

GRUPO ARI

POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DE CANAL ÉTICO

ÍNDICE

1. FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO GRUPO ARI	3
2. CANALES DE COMUNICACIÓN	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
5. PROTECCIÓN A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN UNA DENUNCIA	6
5.1 Alcance de la protección	7
5.2. Medidas de protección y apoyo	7
5.2.1. Medidas de protección y apoyo al Informante y Partes interesadas pertinentes.....	7
5.2.2. Medidas de protección a los Denunciados.....	8
5.3. ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN.....	8
6. DENUNCIAS FRAUDULENTAS O DE MALA FE	8
7. ROLES Y RESPONSABILIDADES	8
7.1. Comité de Compliance	8
7.2. Consejo de Administración	9
8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	9
8.1. Conservación de la información	10
8.2. Derechos del Informante, del Denunciado y de cualquier Parte Interesada Pertinente en materia de protección de datos.	11
8.3. Más información sobre el tratamiento de datos personales	12
Anexo I.....	12
Definiciones	12
Anexo II.....	15
Ejemplos de posibles Represalias y Conductas Perjudiciales	15
Anexo III.....	16
Ejemplos de posibles medidas de apoyo y protección.	16

1. FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO GRUPO ARI

La actual Política de Funcionamiento del Canal Ético del Grupo Ari, aprobada por su Consejo de Administración, tiene como objeto precisar los criterios de uso y gestión de los distintos canales de comunicación que existen en el GRUPO ARI a través de los cuales los Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros pueden enviar Consultas y/o Denuncias sobre potenciales Infracciones que puedan aparecer en el seno de la Organización en el desarrollo de sus actividades.

En línea con lo dispuesto en el Código Ético y en el Manual de Prevención de Riesgos penales (parte general y especial), en este documento se especifican los distintos canales que se pueden utilizar a tales efectos, que van desde el simple reporte al superior jerárquico -quien deberá comunicarlo al Comité de Compliance-, hasta la comunicación a través del Canal Ético del Grupo Ari.

Todos los Miembros Grupo Ari tienen el deber de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o circunstancias que sucedan en el contexto de sus actividades en el GRUPO ARI y que puedan suponer una vulneración del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el Sistema de gestión de Compliance de la Organización, independientemente de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

La finalidad de esta Política, que desarrolla la obligación y el modo de uso del Canal Ético del Grupo Ari, es el poder proporcionar consejo, certidumbre y protección a la persona que sea conoedora de potenciales Infracciones. Es voluntad del Grupo Ari resaltar que, en cualquier caso, están estrictamente prohibidas las Represalias y demás Conductas Perjudiciales por el motivo de haber interpuesto una Consulta y/o Denuncia.

En el Anexo I de la presente Política se detallan los términos definidos del presente documento.

2. CANALES DE COMUNICACIÓN

Los Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros tiene a su disposición diferentes canales internos para que puedan interponer cualquier tipo Comunicación que tenga relación con posibles Infracciones.

Concretamente, existen las siguientes vías de comunicación por escrito:

- El Canal Ético por el que se podrá acceder a través de la web corporativa en el siguiente enlace: <https://grupoari.youreline.com/es/tor-page>

También se podrá realizar una Comunicación verbal a los miembros del Comité de Compliance (en caso de Denuncias o Consultas interpuestas por Miembros de la Organización) a través de los siguientes medios:

- Ana Belén Rivas Asensio, Directora de Recursos Humanos y Compliance Officer.
- José Luis Mejías Valle, Director IT.
- Diego Daniel Marrero Suárez, Director financiero.

Finalmente, el Informante también tendrá la posibilidad de solicitar una reunión presencial con el Comité de Compliance, o con alguno de sus miembros, en el plazo siete días (7) desde la solicitud de la reunión.

En cualquier caso, en las Comunicaciones verbales se advertirá previamente al Informante de la grabación de la comunicación en un formato seguro, duradero y accesible o la transcripción de ésta y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en materia de protección de datos personales. De igual modo, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción completa y exacta de la conversación.

Indistintamente del medio de comunicación que se utilice, el Informante podrá elegir un medio de comunicación preferente para recibir información sobre el estado de su Denuncia o puesta en contacto con el mismo para solicitar información y/o aclaración adicional.

GRUPO ARI anima a todos sus Miembros de la Organización o sujetos que sospechen o conozcan de Infracciones relacionadas con el GRUPO ARI a que utilicen este canal interno para hacer llegar a nuestra empresa sus Comunicaciones.

El Comité de Compliance gestionará cualquier Consulta o Denuncia en los términos descritos en la Política de Funcionamiento del Canal Ético del Grupo Ari y desarrollados en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones Recibidas en el Canal Ético del Grupo Ari.

Además, la Organización comunica a cualquier posible Informante que igualmente dispone de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materias vinculadas con los mercados de valores: *Formulario denuncias (cnmv.es)*.
- En materia de defensa a la competencia: *Denuncia de conducta prohibida | CNMC*.
- En materia de blanqueo de capitales: *Comunicación por indicio | Sepblac*.
- En materia de infracciones tributarias: *Agencia Tributaria: Denuncias*.
- En materia de fraudes e irregularidades vinculadas con fondos europeos: *Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es)*.

Asimismo, GRUPO ARI pone en conocimiento de los posibles Informantes la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, a quien también pueden dirigirse.

La/las personas que comuniquen una Denuncia tienen el deber de colaborar con el Comité de Compliance en la fase de análisis e investigación cuando así lo requiera este Órgano. Igualmente, deben guardar la debida confidencialidad sobre la colaboración prestada y sobre los hechos puestos en conocimiento de Grupo Ari. Obligación que también es asumida por parte de nuestra corporación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación obligada a todas las empresas que conforman el Grupo Ari:

- Ari Ocasión SLU
- Arima Motor Canarias SLU
- Arimotor Canarias SL
- Arimotor Gestión SL.
- Arimotor Tenerife SL.
- Brisa Fauro Motor SL
- Brisa Motor SLU.
- Izquier 2018 SL.
- Izquier & Izquier SL.
- Kiko Inversiones SL.
- Motor Ari SA.
- Movelco Mobility Canarias SL.
- Recalvi Canarias SL.
- Sorioco Energy SL.

Los Miembros de la Organización tienen el deber de cumplir con su contenido, con independencia de la posición y de la función que realicen. El alcance de la presente Política engloba a todas las Consultas y Denuncias que puedan ser planteadas por cualquier Miembro de la Organización, Socios de negocio y Terceros.

En este sentido, esta Política vincula a cualquier persona que pretenda informar sobre una posible Infracción en un contexto profesional con el GRUPO ARI. De conformidad con el ámbito subjetivo del Sistema global de gestión de Compliance y el Código de Conducta de la Organización, este procedimiento vincula a los consejeros, directivos y empleados que mantienen vínculos con las empresas del Grupo, independientemente de la naturaleza jurídica de su relación (“personas sujetas”).

Igualmente, vincula a las personas que, aun no siendo Miembros de la Organización, sean conocedores de la existencia de cualquier Infracción en su relación profesional con el GRUPO ARI.

Las Comunicaciones recibidas podrán tratar sobre cualquier Infracción de la normativa legal que el Informante decida que puede ser aplicable al GRUPO ARI, así como de cualquier documento que integre el Sistema global de gestión de Compliance de la Organización.

4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Respecto a las Comunicaciones que realicen los Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros, GRUPO ARI garantiza la ausencia de Represalias y demás Conductas Perjudiciales, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones que tiendan a evitar participar en actuaciones ilícitas.

En todo caso, la gestión del Sistema Interno de Información estará guiada, en todo momento, por los siguientes tres principios generales:

- Principio de confianza y confidencialidad.
- Principio de objetividad.
- Principio de imparcialidad.

Adicionalmente y durante la gestión práctica de las Comunicaciones, también se prestará atención los siguientes principios:

- Principio de adecuación y suficiencia.
- Principio de subsidiariedad o ultima ratio.
- Principio de presunción de inocencia y honor de las personas afectadas.
- Protección de los Informantes de buena fe.
- Principio de adecuación a la normativa aplicable.
- Prohibición de Represalias y demás Conductas Perjudiciales.
- Principio de proporcionalidad.

Grupo Ari no discriminará a ninguna persona por razón de la Denuncia. Tampoco tomará Represalia, Conducta Perjudicial o intimidación alguna contra ellas.

En caso de que los principios anteriores sean vulnerados, será investigado, adoptándose, en su caso, sanción de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo la adopción de medidas provisionales mientras se encuentre en trámite el procedimiento sancionador. Dichas medidas pueden ser la separación de personas del lugar de trabajo, o cualquier otra que se considere oportuna atendiendo a las circunstancias.

Cualquier medida de protección estará condicionada a la buena fe del Informante, entendida como el convencimiento de que la comunicación de los hechos de los que tiene noticia, son ciertos. En este sentido, GRUPO ARI no considerará que los Informantes han infringido cualquier restricción en la adquisición, acceso o revelación de información de la Organización, y no incurrirán en responsabilidad de ninguna clase siempre que:

- a) obren de buena fe;
- b) y que el acceso o adquisición de información facilitadas no constituya por sí mismo una Infracción penal.

La protección que garantiza este procedimiento se extiende a las Partes interesadas pertinentes, entre otros, a los compañeros de trabajo, familiares, testigos o terceros que intervengan para la mejor resolución del caso a los que se exigirá, también, el deber de confidencialidad, en su caso.

5. PROTECCIÓN A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN UNA DENUNCIA

La Organización dará protección y apoyo tanto al Informante de buena fe como a las Partes interesadas pertinentes frente al fortuito perjuicio que los mismos puedan sufrir por proceder a informar sobre posibles Infracciones de las que hayan tenido conocimiento, en los términos contemplados en el apartado 5.2.1 de esta Política.

5.1 Alcance de la protección

La protección a los Informantes, y Partes interesadas pertinentes alcanzará a todas aquellas Represalias y demás Conductas Perjudiciales para estos.

Las Represalias y demás Conductas Perjudiciales pueden implicar cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño, tanto en el ámbito laboral – en el caso de las Represalias –, como también en el ámbito personal – Conducta Perjudicial –.

Se adjunta como Anexo II a la presente Política una serie de ejemplos de posibles Represalias y Conductas Perjudiciales.

5.2. Medidas de protección y apoyo

5.2.1. Medidas de protección y apoyo al Informante y Partes interesadas pertinentes

La protección llevará consigo la adopción de medidas razonables para evitar que se puedan producir daños y se ponga en peligro la confidencialidad del Informante o las Partes interesadas pertinentes. Estas medidas podrán ser de carácter psicológico, financiero, legal o reputacional.

Asimismo, las medidas de apoyo implicarán alentar y tranquilizar al Informante o a las Partes interesadas pertinentes sobre el valor de informar de Infracciones y tomar medidas para ayudar a su bienestar.

El Comité de Compliance será responsable de asegurar que dichas medidas de apoyo y protección se implementen en la Organización.

Por otro lado, GRUPO ARI al tener conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una Conducta perjudicial, tomará medidas razonables para detenerla y abordarla.

Igualmente, GRUPO ARI pone en conocimiento de los Informantes la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección al Informante. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a Conductas perjudiciales.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Se adjunta como Anexo III a la presente Política una serie de medidas de protección al Informante y otras Partes interesadas pertinentes.

5.2.2. Medidas de protección a los Denunciados

GRUPO ARI también prevé diferentes medidas de protección para los Denunciados. En este sentido, velará por:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad de los Denunciados, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el Denunciado pueda estar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.
- Asegurar el derecho de defensa del Denunciado, incluido el derecho a ser escuchado en cualquier momento, así como la posibilidad de presentar alegaciones y aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir que el Denunciado pueda acceder al expediente para conocer de las acciones u omisiones que se le atribuyen, sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante. También a ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- Adoptar medidas de remediación adicionales, en el caso de no tener evidencia de infracciones, en el caso de que la Organización lo estimase conveniente.

5.3. ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN

La activación de la protección y el apoyo brindados al Informante, las otras partes interesadas pertinentes y los Denunciados dará comienzo tan pronto como se reciba una Consulta o una Denuncia, y continuará durante y después de la conclusión del proceso de investigación de la infracción.

6. DENUNCIAS FRAUDULENTAS O DE MALA FE

La protección y apoyos brindados por la Organización dependerá de que el Informante haya interpuesto la Denuncia actuando de buena fe.

El Informante debe tener motivos razonables para creer, a raíz de las circunstancias producidas y de la información de que disponga, que los hechos que denuncia son ciertos. En este sentido, la buena fe supone denunciar teniendo, como mínimo, motivos razonables para considerar que la información comunicada, sobre posibles infracciones, era cierta en el momento de informar.

Aquellas personas que comuniquen de forma deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no disfrutarán de apoyo y protección por parte de la Organización. Asimismo, GRUPO ARI realizará un análisis de cada caso concreto a los efectos de imponer medidas disciplinarias proporcionadas frente a los Miembros de la Organización o mercantiles frente a Socios de negocio y Terceros que interpongan una Comunicación de mala fe.

7. ROLES Y RESPONSABILIDADES

7.1. Comité de Compliance

El Comité de Compliance está nombrado por el Consejo de Administración como Responsable del Sistema Interno de Información conforme a lo dispuesto en esta Política, siendo la

Compliance Officer, la persona física designada como representante frente a la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Tanto los roles como las responsabilidades del Comité de Compliance relacionados con las Consultas y Denuncias están descritos en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones Recibidas en el Canal Ético Grupo Ari.

7.2. Consejo de Administración

Los roles y responsabilidades del Consejo de Administración relacionados con la implementación del Sistema Interno de Información son los siguientes:

- Aprobar formalmente la presente Política, así como las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias para mantener su vigencia y eficacia.
- Aprobar el Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas en el Canal Ético Grupo Ari, así como las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias para mantener su vigencia y eficacia.
- Elegir al Responsable del Sistema Interno de Información conforme a lo establecido en el apartado 7.1 anterior.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos recibidos serán tratados por la Organización a través del Sistema Interno de Información de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No se realizará la recopilación de datos personales cuya pertinencia no sea necesaria para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin demora.

Grupo Ari se compromete a mantener una estricta protección de la intimidad, la seguridad y la conservación de los datos, tal y como se detalla en las políticas y procedimiento de Compliance. Estas normas también se aplicarán con respecto a todos los datos personales relacionados con las denuncias realizadas de acuerdo con esta Política.

La finalidad del tratamiento de los datos personales será la de gestionar y resolver cualquier Consulta o Denuncia, así como la de analizar la criticidad de los hechos comunicados, llevar a cabo en su caso una investigación sobre las posibles Infracciones, adoptar las medidas cautelares precisas y en el caso de que sea necesario, iniciar las acciones internas o legales que procedan. Para el cumplimiento de dichas finalidades se deberán recabar determinados datos personales e información, ya sea directamente a través del Informante, de las Partes Interesadas Pertinentes, a través de la/s persona/es que determine la Organización o a través de Terceros autorizados contratados específicamente a tales efectos, que darán garantía del más alto nivel de confidencialidad y seguridad técnica.

Todos los Miembros de la Organización tienen la obligación, especialmente en el ámbito del Canal Ético, de facilitar información propia, cierta, veraz y lícita, donde serán los únicos responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que proporcionen, así como de las consecuencias internas, administrativas y/o legales que sean de aplicación.

La Organización velará en todo caso porque los diferentes canales de comunicación con el Comité de Compliance sean un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.

En cualquier caso, el Sistema Interno de Información garantiza que no se recogerá ningún dato de carácter personal de aquellos informantes que quieran formalizar sus comunicaciones de forma anónima.

Con respecto al acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Comité de Compliance que gestione directamente de conformidad con lo establecido en la presente Política.
- b. La Directora de Recursos Humanos Grupo Ari, únicamente cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. La Dirección de Grupo Ari, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos descritos en la comunicación.

8.1. Conservación de la información

GRUPO ARI se hará cargo de tratar, gestionar y conservar la información y los datos personales contenidos en las Denuncias, investigaciones, informes y demás documentación de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y demás normativa de aplicación. Dicha información, también, será custodiada por el Comité de Compliance y será eliminada, bloqueada o anonimizada una vez finalizados los plazos legales y de acuerdo con lo especificado en las Políticas de Privacidad previstas en los canales de entrada de información.

GRUPO ARI mantendrá un registro de todas las Denuncias recibidas. Estos registros y los datos personales que contengan serán mantenidos de forma confidencial. En cuanto a la conservación de los registros, no se tendrán más tiempo del necesario y en todo caso por todo el tiempo que sea preciso para cumplir con cualquier requisito legal de aplicación en cada momento.

Los datos tratados se podrán conservar en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, y como máximo hasta tres meses desde su registro sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigaciones, momento en el que se deberá proceder a su eliminación del Sistema Interno de Información, a no ser que la finalidad de la conservación sea la de dejar constancia del funcionamiento del Sistema global de gestión de Compliance Grupo Ari. Las comunicaciones que no se les haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Los datos personales podrán tratarse, si fuera preciso para investigar los hechos, fuera del Sistema Interno de Información por el tiempo necesario para tomar una decisión, siempre y cuando se asegure como mínimo un adecuado nivel de seguridad y de confidencialidad. Una vez que finalice la investigación de la comunicación y tomadas, en su caso, las acciones oportunas, los datos de aquellas Denuncias a las que se haya dado curso se mantendrán debidamente bloqueados para dar cumplimiento a las obligaciones legales que, en cada caso, correspondan.

Si se decidiera no dar curso a la Denuncia interpuesta podrá conservarse la información de forma anonimizada.

Y en el caso de que se acreditara que toda o parte de la información facilitada no es veraz, se procederá a su inmediata supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario para el correspondiente procedimiento.

8.2. Derechos del Informante, del Denunciado y de cualquier Parte Interesada Pertinente en materia de protección de datos.

Como Informante, la persona que denuncia puede ejercitar, en cualquier momento y en los términos previstos por la normativa aplicable, el acceso a los datos personales que le conciernen. Si esta persona tiene la creencia de que los datos no están correctos o están incompletos, puede solicitar su rectificación de acuerdo con la legislación aplicable. Asimismo, puede solicitar que se eliminen los datos si ya no son necesarios, excepto en el caso de que exista la obligación legal de conservarlos. También puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales y oponerse al mismo. En el momento de presentar la Denuncia se le informará de cómo puede ejercer todos estos derechos y en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales para obtener la información que interese al respecto.

Si así lo considera oportuno, también puede presentar una reclamación ante la autoridad competente de protección de datos.

El Denunciado y cualquier Parte Interesada Pertinente tendrán los mismos derechos en materia de protección de datos que el Informante, con las siguientes salvedades:

- El Denunciado será informado sobre el tratamiento de sus datos en el momento en el que se le notifique, en su caso, la comunicación recibida que le afecta.
- Las Partes Interesadas Pertinentes serán informadas sobre el tratamiento de sus datos cuando se produzca su primera intervención, si no se lo hubieran comunicado ya con anterioridad.
- En caso de que el Denunciado ejerciera el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

8.3. Más información sobre el tratamiento de datos personales

Las personas que así lo deseen podrán obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales y los datos de contacto del posible representante de la entidad a estos efectos, así como del responsable en materia de privacidad.

Anexo I

Definiciones

A continuación se relacionan las definiciones de aquellos conceptos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento (citados en cursiva):

- **Consejo de Administración:** órgano de Gobierno del Grupo Ari, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y al que la Alta dirección del Grupo Ari informa y rinde cuentas.
- **Alta Dirección:** CEO del Grupo Ari.
- **Comité de Compliance:** órgano interno Grupo Ari, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de Compliance de la Organización. El Comité de Compliance ha sido designado formalmente por el Consejo de Administración como responsable de la gestión del Canal Ético.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del Órgano de gobierno, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por GRUPO ARI para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización.
- **Sistema global de gestión de Compliance:** conjunto de elementos de la Organización en continua interacción para establecer políticas, objetivos y procesos con el fin de que la Organización cumpla con sus obligaciones de Compliance de manera eficaz y resulte exitosa y sostenible en el largo plazo, generando evidencias del compromiso de la Organización con el Compliance y teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de las partes interesadas.
- **Manual de prevención de riesgos penales (parte general y especial) del Grupo Ari:** documento que refleja el compromiso de cumplimiento del Consejo de Administración y la Alta dirección Grupo Ari, así como los principales objetivos estratégicos de la Organización en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.

- **Procedimiento de Gestión de Comunicaciones Recibidas en el Canal Ético Grupo Ari:** documento que establece los mecanismos necesarios para la comunicación y gestión de manera temprana de cualquier Infracción, así como los procedimientos necesarios para la tramitación interna de Consultas, y tramitación e investigación interna de aquellas Denuncias o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.
- **Sistema Interno de Información:** medidas adoptadas conforme la Ley 2/2023 para la gestión de comunicaciones relativas a Infracciones de la normativa a que se refiere dicho texto. El Sistema Interno de Información dispone de un Responsable del Sistema, encargado de la gestión y de la tramitación diligente de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, según lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones Recibidas en el Canal Ético Grupo Ari.
- **Comunicación:** declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a GRUPO ARI. En función de su contenido, una comunicación puede consistir en una Consulta o en una Denuncia.
- **Consulta:** comunicación por la que cualquier Miembro de la Organización solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable al GRUPO ARI.
- **Denuncia:** comunicación relativa a una posible Infracción (comportamiento activo u omisivo) de la normativa aplicable al GRUPO ARI, entendida como el conjunto de compromisos éticos y de cumplimiento voluntariamente asumidos por la Organización, así como de la legislación en vigor que en cada momento le es aplicable.
- **Infracciones:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a la Organización, y que incluye entre otras cualquier infracción de la normativa europea y/o infracciones penales, administrativas graves o muy graves y en materia laboral relativas a la seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el ordenamiento jurídico español, que se produzca en el seno de la Organización. Una Infracción, en función de su gravedad, puede abarcar desde la mera infracción formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Organización.
- **Informante:** persona física o jurídica que interpone una Denuncia. La figura del Informante incluye:
 - **Miembros de la Organización:** incluye trabajadores cuya relación laboral se encuentre vigente, haya finalizado o no haya comenzado, accionistas y personas pertenecientes al Consejo de Administración, voluntarios remunerados o no y trabajadores en prácticas.
 - **Socios de negocio,** así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de estos. Sujetos o personas jurídicas externas a la Organización, con la que esta tiene o plantea establecer una relación comercial, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de estos.
 - **Terceros y otros individuos** como, por ejemplo, representantes sindicales.

- Cualquier persona, física o jurídica, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.

- **Partes interesadas pertinentes:** esta figura incluye, entre otros, a:
 - Testigos, u otras personas que estén involucradas en la Consulta o Denuncia.
 - Investigadores.
 - Familiares, representantes sindicales, y otras personas que apoyen al Informante.
 - Aquellos de los que se obtenga la información que motivó la interposición de una Denuncia.
- **Denunciado:** persona o personas físicas o jurídicas vinculadas con las Infracciones comunicadas, como autores, partícipes e incluso encubridores. Pueden estar identificados en la Comunicación o concretarse a lo largo del proceso de su gestión.
- **Represalias:** cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el Informante u otras Partes Interesadas Pertinentes, en el ámbito laboral o profesional, solo por su condición en relación con la Denuncia o por haber realizado una revelación pública.
- **Conductas Perjudiciales:** cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, dolosa o culposa, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el Informante u otras Partes Interesadas Pertinentes, tanto en el ámbito laboral como también en el ámbito personal, solo por su condición en relación con la Denuncia o por haber realizado una revelación pública.
- **Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI):** autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, que actuará en el cumplimiento de su función principal de protección a los Informantes. Entre sus otras funciones a destacar, se encuentra la gestión de su propio canal externo, la tramitación de procedimientos sancionadores y, la imposición de sanciones, entre otras.

Anexo II

Ejemplos de posibles Represalias y Conductas Perjudiciales

A continuación se describen algunas conductas que pueden ser potencialmente consideradas como Represalias o Conductas Perjudiciales:

- Despido, suspensión, destitución o medidas equivalentes.
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- Cambio de puesto de trabajo o de funciones, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo u otras condiciones laborales.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- Denegación de servicios.
- Denegación de formación.
- Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- Cualquier tipo de acto, intencionado o imprudente, que cause daño, físico o psicológico.
- Referencias médicas o psiquiátricas.
- Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo o aislamiento.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- Divulgación de la identidad del Informante. Pérdida financiera.
- Anulación de una licencia o permiso.

Anexo III

Ejemplos de posibles medidas de apoyo y protección.

A continuación se describen algunas medidas de protección y apoyo a los Informantes y otras Partes interesadas pertinentes en el caso de que puedan estar sufriendo alguna Represalia o Conducta perjudicial:

- Reintegrar al Informante o la Parte interesada pertinente en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación.
- Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos.
- Restaurar al Informante o la Parte interesada pertinente a la posición comercial anterior en relación con la Organización.
- Retirar el litigio.
- Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido.